

México, D.F., 05 de noviembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Buenas tardes.

Da inicio con la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Existe el quórum legal, ya que contamos con la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno, por lo que podemos pasar a resolver los asuntos listados para la sesión del día de hoy, que consta de un procedimiento especial sancionador de órgano central y uno de órgano local.

Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos del Orden del Día, de la Sesión de hoy. Y si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, por favor.

Con la precisión de que para efectos de una mayor publicidad la Sesión Pública del día de hoy, será retransmitida vía internet, una vez que se resuelvan los aspectos técnicos que el día de hoy que el día de hoy se han presentado en relación a la red de internet del Tribunal Electoral.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alfonso Herrera García, dé cuenta con el proyecto elaborado por la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta José Alfonso Herrera García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. Se da cuenta con el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 3 de este año, instaurado en contra de Javier Duarte Ochoa, gobernador del estado de Veracruz, por supuesta promoción personalizada mediante inserciones denominadas

tipo gacetilla, en medios de comunicación impresos de circulación nacional.

En el proyecto se propone remitir el expediente y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo, entre otras, las siguientes diligencias:

Se requiere al Servicio de Administración Tributaria para que aclare y/o precise información relacionada con sus oficios de 6 y 13 de agosto, así como del 30 de septiembre, todos de 2015, en atención a establecer si las operaciones celebradas ante Milenio Diario y el Gobierno del Estado de Veracruz, con fechas de certificación 31 de octubre, 27 de noviembre, 19 de diciembre de 2014, 29 de enero y 27 de febrero de 2015, cuyo estado es vigente con un efecto ingreso, están relacionadas o vinculadas de manera directa o indirecta con las 5 operaciones registradas el día 8 de mayo de 2015, cuyo estado es también vigente, con efecto egreso y, en su caso, para que se pronuncie respecto al efecto jurídico y contable de esa relación.

En el caso de Milenio Diario y el Gobierno del Estado de Veracruz, les requiera para que precisen en qué consiste la publicidad a que se refieren las facturas de las fechas señaladas, las cuales son coincidentes con las operaciones que el SAT registra como ingresos vigentes y, en su caso, agregue las inserciones o la publicidad que ampare dichos pagos o cualquier otro elemento de convicción que corrobore la materia de contratación con el Gobierno de este Estado, el cual aparece como cliente en cada una de esas documentales privadas.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Sala Especializada cuente con mayores elementos para resolver sobre el fondo de la controversia planteada en el presente procedimiento o el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE en términos de lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-521/2015.

Es la cuenta del proyecto de acuerdo, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Alfonso.

Está a su consideración, Magistrada, Magistrado, el proyecto de acuerdo, que pone a la consideración la ponencia a mi cargo.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado ponente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.
En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 3 de este año se resuelve:

Único.- Remítase el expediente y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos señalados en el presente acuerdo.

Secretario Osiris Vázquez Rangel, dé cuenta por favor con el proyecto que pone a consideración de este pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario de Estudio y Cuenta Osiris Vázquez Rangel: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador local 25 de este año iniciado con motivo de la queja presentada por Tomás Avives Preciado en contra del PAN del ayuntamiento de Saltillo, Coahuila y otros, por la contratación de encuestas con cuatro empresas, lo que en opinión de la quejosa actualiza la realización de diversas infracciones electorales.

Sobre el particular se considera que se encuentra acreditado y no es un hecho controvertido que el ayuntamiento de Saltillo, Coahuila contrató la realización de encuestas con las empresas Los Escritorzuelos, S.C., Focus Estudio y Cualitativo, S.A. de C.V., Análisis de Resultados de Comunicación y Opinión Pública, S.A. de C.V., y Consultoría en Comunicación Política, CPM.

No obstante lo anterior, en el proyecto se propone considerar inexistente las infracciones atribuidas a los denunciados en atención a lo siguiente:

Por lo que hace a los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña no se actualizarían los elementos personales, objetivo de dicha infracción, ya que no hay pruebas que señalen ni el promovente identifica algún precandidato, candidato o partido político, representante o militante que hubiera realizado acto alguno ni tampoco hay datos que indiquen que se hubiera presentado una plataforma electoral propuestas, se promoviera una candidatura o partido político con el fin de obtener el voto de la ciudadanía, por lo que la infracción se estima inexistente.

En cuanto a la supuesta transgresión a la obligación de imparcialidad en el uso de recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores, ni la quejosa presentó elementos probatorios ni la autoridad instructora localizó alguno, ni siquiera indiciario, de lo que afirmó la promovente respecto a la utilización de recursos propios de programas sociales.

Por otra parte, tampoco hay elemento probatorio que permita establecer que las encuestas contratadas hayan sido difundidas o hechas del conocimiento público por algún medio.

Finalmente, respecto de la promoción personalizada alegada, en atención a que no obra en el expediente prueba alguna que haga posible acreditar que las encuestas hayan sido difundidas, se considera que no resulta posible promocionar a persona alguna sin difundir información respecto de la misma, por lo que también se propone considerar inexistente esta infracción.

Es cuanto, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Osiris.

Está a consideración de este Pleno el proyecto que somete el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado ponente, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

Es un muy breve comentario. En este asunto, justamente la materia a dilucidar es si cuatro encuestas tratan de actos, cuatro encuestas que fueron contratadas y pagadas por el ayuntamiento de Saltillo, se trata efectivamente de actos de campaña, precampaña y, en su caso, de promoción personalizada.

La ponencia lo que determina es justamente en este caso en particular, dada la materia de que solamente una de las encuestas trata de cuestiones electorales, cabe decir, no estamos en ninguno de estos supuestos.

Pero ¿por qué? La razón fundamental es que no hay prueba alguna en el expediente de que las encuestas hayan sido difundidas, es decir, se llevaron a cabo pero de ninguna manera hay pruebas que permitan arribar la conclusión que las encuestas se difundieron en modo alguno, ya sea en el ámbito del Ayuntamiento, en el ámbito Estatal o en algún otro ámbito más genérico.

Quisiera solamente resaltar un tema que me parece jurídicamente interesante, en tanto que se trata de la primera mesa, la cual operamos, digamos así, la nueva tesis relevante de la Sala Superior entorno a la prueba pericial.

Como sabemos, justamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en materia del procedimiento especial sancionador no pueden admitirse más que aquellas pruebas que sean documentales y técnicas.

La Sala Superior en una tesis relevante ya ha sostenido que la pericial se trata de una prueba técnica, y por lo mismo debe admitirse para efectos del PES; esto, por supuesto, tendrá consecuencias una vez que se admita la prueba pericial respecto, sobre todo, el cumplimiento de las 72 horas que tienen la autoridad administrativa para sustanciar el PES; tendrá que identificarse un poco la fórmula que esto operará.

Sin embargo, en este caso, en concreto, no se admitió.

Ahora, no se admitió, y las razones de que no se haya admitido esta prueba pericial tiene que ver justamente con la aplicación de los principios generales que se encuentran en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y por consecuencia que se pueden extraer de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral; es decir, en este caso la autoridad administrativa rechaza, no admite esta prueba, porque no se ofrece específicamente el nombre del perito, no se especifica la materia de la pericial, no se ofrece el cuestionario, y por lo mismo carece de los elementos mínimos para que esta prueba pericial pueda desahogarse.

Esto hace que por lo pronto esta Sala Especializada establezca respecto de la prueba pericial los mismos elementos que tiene

cualquier otra pericial, es decir, la base mínima para que la prueba pericial pueda ser desahogada de forma adecuada y respetando todos los elementos del debido proceso y que son similares analógicamente por supuesto a lo que se encuentra en el Código Federal de Procedimientos Civiles en tanto esto no se encuentra regulado en alguna otra norma.

Y me refiero específicamente, repito, a que la materia de la pericial no puede ser genérica, no puede ser una simple pesquisa donde se dice ve e investiga, pues eso es investigación, no es una pericial, donde tiene que haber la posibilidad de que haya un perito, pero también por lo mismo que haya una opinión de un contraperitaje, y por lo mismo también que se identifique la sabiduría, es decir, los conocimientos de cada uno de los peritos.

Es decir, es la primera vez que esta Sala Especializada se mete ya el tema de aplicación de esta tesis relevante, en este caso confirmando el rechazo de la prueba; y bueno, en el futuro seguramente habrán más casos en los cuales se admita y esto hará justamente ver cómo se va a poder operar esto en 72 horas. Va a ser de lo más interesante, pero por lo pronto ya dimos un paso adicional, que es aplicar para el debido proceso en la prueba pericial, en el PES aplicar exactamente los mismos principios que se encuentran en cualquier otra materia. ¿Para qué? Para que haya una óptima defensa por parte de cualquiera de las partes.

Eso sería todo, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Probablemente para hacer eco del comentario del Magistrado Felipe, sobre todo por lo importante que son, nosotros no instruimos las pruebas, las instruye la Unidad Técnica, pero en sí las podemos mandar ordenar en perfeccionar o simplemente recabar si es que fueran necesarias para el mejor esclarecimiento y para encontrar la verdad material del asunto. Entonces es muy importante el ingreso de esta prueba pericial

ya como una posibilidad real en el procedimiento especial sancionador, por supuesto con todo esto que nos comenta que tendrá toda la dinámica de la confección normativa alrededor de los plazos en el procedimiento especial sancionador.

Entonces bueno, pero lo que sí es que aunque fue un desechamiento, fue un desechamiento no por una improcedencia de la prueba, sino por una cuestión de las formalidades que no se cumplieron para su correcto desahogo, porque aún con las pruebas hay que reunir, sin ser extremadamente formalistas porque definitivamente no es el ánimo de ser formalistas de ultranza pero sí hay requisitos que se deben de llenar, en el entendido que son ciertas, al menos mínimas las cuestiones para el ofrecimiento de pericial.

Entonces me parece muy importante este tema que, si bien, es de procedimiento, de integración del procedimiento especial sancionador en el ámbito administrativo y que, bueno, llega a sede jurisdiccional para ser valorado, porque ese será el segundo terreno, cuando tengamos ya en sede jurisdiccional una prueba pericial admitida, desahogada, y en donde tenemos que valorarla con los parámetros y bajo los esquemas de la valoración conjunta de las pruebas armónica, pero a partir de la visión del análisis de una prueba pericial.

Entonces es un punto muy interesante que vale la pena empezar a darle forma, sobre todo para darle camino y que la prueba sea una prueba útil para el conocimiento de la verdad material en el procedimiento especial sancionador.

Sería todo.

Por lo demás, bueno, creo que, efectivamente, las encuestas, ya nada más en cuanto al tema de fondo, creo que aquí es muy importante decirlo, estas encuestas se realizaron, pero, efectivamente, no se tiene ningún dato que hayan sido publicadas, y me parece que para que puedan o por lo menos podamos generar la posibilidad de visualizar un posible impacto en la materia o en una elección en particular, es necesario que las encuestas cuando menos estén difundidas para hacer ese trabajo de equilibrio, de ponderación para ver, primero, si las encuestas fueron legales, pero ya en el ámbito de la normativa atinente a las encuestas, y por supuesto ver si hay un impacto

pernicioso para un proceso electoral, porque las encuestas se dieron en campaña federal.

Eso es por lo que hace al Fondo, que también estoy de acuerdo.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Si no hay más intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Ponente Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias. En virtud de lo anterior, en el proceso especial sancionador de Órgano Local número 25 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, a Juan Pablo Valdez Fuentes, Adrián Héctor Ortiz Games y al Partido Acción Nacional, así como a las Editoriales precisadas en la sentencia.

Con esto damos por concluidos los asuntos listados para la Sesión del día de hoy, con una precisión respecto a la transmisión de esta Sesión Pública en la Red de Internet, ya que los plazos con los que cuenta esta Sala Especializada para resolver los asuntos son abreviados, se cuenta con 24 horas para emitir la sentencia en una Sesión Pública Plenaria, a partir de que la Magistrada o el Magistrado ponente circula el proyecto de resolución.

En atención a ello esta Sala Especializada trata siempre en la medida de lo posible de sesionar con una puntualidad de acuerdo al aviso de Sesión Pública porque estamos dentro del marco que nos da la ley de sesionar dentro de las 24 horas a partir de que se circula un proyecto de resolución.

En ese sentido, haremos las gestiones técnicas necesarias para que esta Sesión Pública pueda retransmitirse a la brevedad posible en la página de internet.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las 12 horas con 51 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -